





tan las diócesis con hallarse huérfanas por largo tiempo de sus correspondientes pastores, ha observado que con el loable objeto de remediar estos mismos males, quiso el papa Inocencio III, que los obispos electos para diócesis constituidas fuera de Italia entrasen desde luego en su administracion y gobierno sin aguardar la confirmacion pontificia; cuya práctica se ha seguido sin interrupcion en Ultramar desde los primeros años de la conquista de América hasta el dia; y es la que por regla general se observaba antiguamente en la Península. Fundados en ella algunos reyes de España al propio tiempo que en las leyes de la Iglesia escitaron á varios cabildos catedrales para que á los respectivos obispos electos antes de recibir las bulas de confirmacion, y aun de pedir las al Papa, les nombrasen, como los nombraron gobernadores, acordando transferirles todos sus poderes y facultades, y se les consignaron ademas en las rentas propias de la dignidad episcopal aquella cuota que se juzgaba exigir la decorosa subsistencia de los nombrados, á fin de que cada uno pudiese pasar sin tardanza á encargarse de su respectiva diócesis. S. M. considera que las circunstancias del dia exigen se observe esta misma práctica con las personas que presente para los obispados que fueren vacando; porque debiendo recaer los nombramientos en sujetos de su entera confianza, y que hayan dado los mas convincentes testimonios de ser adictos por conviccion propia á las máximas políticas que felizmente rigen en la actualidad, procurarán imbuir á sus ovejas en sanos principios, desarraigarán de ellas preocupaciones, y cooperarán con energía á que el sistema constitucional camine libremente y sin embarazo alguno. En consecuencia se ha servido resolver S. M., oido sobre el asunto el consejo de Estado, que segun se fueren haciendo las presentaciones para los obispados vacantes, se vaya escribiendo de su Real orden á los cabildos para que nombren por gobernadores á los provistos por S. M., trasladando en sus personas todas las facultades que competen á los mismos cabildos en las sedes vacantes, y señalándoles en las rentas de las mitras la parte que á juicio prudente se crea necesaria para su decente manutencion. *Se concuirá.*

TEATRO. Las Minas de Polonia, Baile y Sainete A las seis.

---

Salamanca, Imprenta Nueva de D. Bernardo Martin. Año 1821.